CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 196 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

RADICACIÓN E- 2023 - 584682
FECHA DE RADICACIÓN 14 – 09 - 2023
FECHA DE ASIGNACIÓN: 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

CONVOCANTE(S):	**JENNIFER PAOLA TORRES MOLINA, MARIA DE JESUS ARIZALA SEGURA, TELMA ROSA CARDENAS GUEVARA**
CONVOCADA(S):	**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, D.C., hoy **veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023), siendo las tres horas y treinta y tres minutos de la tarde (3:33 p.m.),** procede el despacho de la Procuraduría 196 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza **de RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR,** a **continuar** con la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual inició el **veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023), en la cual se decidió "*Primero: Suspender la presente audiencia de conciliación, conforme lo señalado en el artículo 111 de la Ley 2220 de 2022. Segundo: Fijar como nueva fecha para continuar con la audiencia de conciliación bajo la modalidad no presencial"*** para la presente fecha y hora con el fin de obtener las certificaciones del comité de conciliación de la convocada. **Esta sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.**

PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

Comparece a la diligencia el doctor **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO,**

identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.256.097** y portador de la tarjeta profesional **No. 70.351 del C. S. de la J**, en calidad de apoderado de los convocantes - **JENNIFER PAOLA TORRES MOLINA, MARIA DE JESUS ARIZALA SEGURA y TELMA ROSA CARDENAS GUEVARA** - gustavo21bernal@hotmail.com -; igualmente, comparece el (la) doctor (a) **LINDA STEFANNY VALENZUELA QUINTERO -** LValenzuela@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO **- notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co -,** identificado (a) con la C.C. número **1.075.290.438** y portador (a) de la tarjeta profesional número **327.339** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado (a) de la entidad convocada - **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia haciendo salvedad que en la primera sesión ya se instruyó a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial reanuda la audiencia en el punto en el cual fue suspendida en sesión anterior:

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada**, - **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 20 de octubre de 2023 (acta No. 26-2023) estudió el caso de JENNIFER PAOLA TORRES MOLINA (CC 1.031.173.519) que cursa en la Procuraduría 196 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2023-584682 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de $2.019.582,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma $2.019.582,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 05 de junio de 2020 al 04 de junio de 2023, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 23 días del mes de octubre de 2023.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
V.bo. LINDA VALENZUELA QUINTERO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 20 de octubre de 2023 (acta No. 26-2023) estudió el caso de MARIA DE JESÚS ARIZALA SEGURA (CC 30.722.469) que cursa en la Procuraduría 196 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2023-584682 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de $3.786.901,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma $3.786.901,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 21 de mayo de 2020 al 20 de mayo de 2023, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 23 días del mes de octubre de 2023.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
V.bo. LINDA VALENZUELA QUINTERO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 20 de octubre de 2023 (acta No. 26-2023) estudió el caso de TELMA ROSA CARDENAS GUEVARA (CC 52.278.605) que cursa en la Procuraduría 196 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2023-584682 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de $1.285.538,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma $1.285.538,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 15 de junio de 2020 al 14 de junio de 2023, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 23 días del mes de octubre de 2023.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ
Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
V.bo. LINDA VALENZUELA QUINTERO

Se traslada al apoderado de los convocantes el contenido de las fórmulas de conciliación, el apoderado de la convocante - ***JENNIFER PAOLA TORRES MOLINA*** - pero que el periodo correcto es el indicado en la liquidación y las certificaciones de comité de conciliación, esto es, ***05 de junio de 2020 al 04 de junio de 2023***, las cuales son correctas para manifiesta que en la solicitud de conciliación él incluyó un periodo de liquidación errado de la convocante las cuales **son aceptadas por la convocante**.

Las partes, de forma voluntaria acuerdan (ACUERDO TOTAL):

EN RELACIÓN CON JENNIFER PAOLA TORRES MOLINA

1. La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES pagará a ***JENNIFER PAOLA TORRES MOLINA -,*** identificado (a) con la C.C. número **1031173519**, la suma de **DOS MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($2.019.582)** como reliquidación *de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS, para el* ***período comprendido entre el 05 de junio de 2020 al 04 de junio de 2023****, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.*

2. *No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.*

3. *Plazo de pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.*

4. *Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, o en la*

que indique el ex funcionario al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

EN RELACIÓN CON MARIA DE JESUS ARIZALA SEGURA:

1. La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES pagará a ***MARIA DE JESUS ARIZALA SEGURA -,*** identificado (a) con la C.C. número **30722469**, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS ($3.786.901)** como reliquidación *de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS, para el* ***período comprendido entre el 21 de mayo de 2020 al 20 de mayo de 2023****, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.*

2. *No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.*

3. *Plazo de pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.*

4. *Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, o en la que indique el ex funcionario al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.*

EN RELACIÓN CON TELMA ROSA CARDENAS GUEVARA,:

1. La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES pagará a ***TELMA ROSA CARDENAS GUEVARA -,*** identificado (a) con la C.C. número **52278605**, la

suma de ***UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($1.285.538)*** como reliquidación *de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS, para el* ***período comprendido entre el 15 de junio de 2020 al 14 de junio de 2023****, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.*

2. *No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.*

3. *Plazo de pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.*

4. *Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, o en la que indique el ex funcionario al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.*

CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA

El suscrito Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento[1] y reúne

[1] *Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[…] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante […]".*

los siguientes requisitos***: (i)*** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); ***(ii)*** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); ***(iii)*** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; ***(iv)*** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Poderes debidamente otorgados a los apoderados de las partes convocante y convocada; 2. Derechos de petición de los convocantes con los que se inicia su reclamación ante la convocada; Certificación suscrita por el Coordinador Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía de cada uno de los convocantes; 3. Respuesta de la Entidad; 4. Actos administrativos a conciliar; 4. Certificados del Comité de Conciliación con formula conciliatoria por cada uno de los convocantes; 5. aceptación en audiencia de la formula conciliatoria por el apoderado de los convocantes y ratificación de la apoderada de la convocada; ***(v)*** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: la fórmula de arreglo propuesta y aceptada por las partes se encuentra soportada, a efectos de evitar incoar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y conforme al ordenamiento jurídico colombiano - en virtud de los fallos judiciales que han ordenado la reliquidación y pago de los guarismos económicos acá ventilados - así como la Ley 2220 de 2022, siendo así, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. Igualmente, no contiene disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico ni prohibidas por el derecho colombiano, antes bien, previene la litigiosidad contra el Estado que acarrea costos procesales, de infraestructura, pago a servidores públicos encargados de la defensa jurídica del Estado***.***

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**,** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de**

cosa juzgada[2] razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las **3:51** p.m., del **26-10-2023**.

RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR
Procurador 196 Judicial I Administrativo de Bogotá

[2] *Artículos 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.*